RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/311/2021/II y su acumulado IVAI-REV/314/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios **00230221** y **00229921**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 4
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 14
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas dos solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que requirió lo siguiente:

00230221

...

Solicito las actas de órgano de gobierno de la sesión de fecha 04 de junio de 2020, que contengan las firmas toda vez que no se encuentran publicadas con firma.

...

00229921

...

Solicito las convocatorias y el orden del día, de las actas órgano de gobierno de la sesión de fecha 20 de abril de 2020, con firmas y sellos de que fue recibida.

...

2. Respuestas del Sujeto Obligado. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dio respuesta respectivamente a los folios antes indicados, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El uno de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión mediante plataforma nacional de transparencia, inconformándose de las respuestas otorgadas.

4. Turnos de los recursos de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II, y mediante mismo proveído se dio aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la interposición de ellos, en términos de lo previsto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Acumulación. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la acumulación del expediente IVAI-REV/314/2021/II al diverso IVAI-REV/311/2021/II, ello con el objetivo de acatar el principio de economía procesal y evitar se dicten sentencias contradictorias.

6. Admisión del recurso. En misma fecha, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diez de marzo de dos mil veintiuno, se acusó de recibida la notificación realizada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en la que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación del medio de impugnación.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales presentadas en la Oficialía de Partes, a través de la cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 6, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

9. Ampliación. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

10. Cierre de instrucción. El veinte de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las actas de órgano de gobierno de la sesión de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte en donde se adviertan las firmas toda vez que no se encuentran publicadas con firma; así como las convocatorias y el orden del día, de las actas órgano de gobierno de la sesión de fecha veinte de abril del año dos mil veinte, con firmas y sellos de que fue recibida.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información mediante el oficio IVAI-OF/DT/117/24/02/2021 suscrito por la Directora de Transparencia al cual acompañó el oficio IVAI/SE/122/2021 del Secretario Ejecutivo, dentro del cual se expuso lo siguiente:

...

Respecto a los folios **00230021, 00230221, 00230421, 00229821,** en los que el solicitante requiere actas de Órgano de Gobierno de diversas fechas, se señala que, no es preciso en su requerimiento, no obstante a efecto de no vulnerar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que las fechas en las que requiere información coinciden con actas de sesión celebradas, en virtud de ello, se le proporcionan los enlaces electrónicos para que pueda consultarlas, de la siguiente manera:

No.	Acta	Enlace electrónico para consulta
1	ACT/ODG-SE/10/05/05/2020	http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-10-05-05-2020.pdf
2	ACT/ODG-SE/11/04/06/2020	http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-11-04-06-2020.pdf
3	ACT/ODG-SE/12/04/06/2020	http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-12-04-06-2020.pdf
4	ACT/ODG-SE/11/04/06/2020	http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-11-04-06-2020.pdf
5	ACT/ODG-SE/09/20/04/2020	http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-09-20-04-2020.pdf

Ahora bien, el solicitante requiere el documento con firmas, señalando que las que están publicada no las tienen; al respecto se hace de conocimiento que, para tal efecto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dentro de los criterios de interpretación emitidos, se advierte puede aplicarse el Criterio 7/19 Documentos sin firma o membrete, el cual a letra dice:

> *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Por cuanto hace a los folios **00229721, 00229921, 00230321, 00230121, 00230521,** en las que requiere convocatorias para sesiones de Órgano de Gobierno, el solicitante también es impreciso en las fechas en las que requiere la información, sin embargo derivado de una revisión en los archivos que lleva la secretaría ejecutiva, se detectaron que las fechas coinciden con actas de sesión celebradas, mismas que sumadas a las actas de requiere hacen un total de 54 fojas que se ponen a disposición del solicitante.

No obstante lo anterior, debe señalarse que si bien el derecho de acceso a la información pública, no tiene costo, si su reproducción cuando exceda de veinte fojas, por lo que, deberá cubrir los montos establecidos de conformidad con el artículo el 152 de la referida Ley de Transparencia local, que a la letra dice:

> ***"Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:***
>
> *I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
> *II. El costo de envío, en su caso; y*
> *III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*
>
> *Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, **se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.*
>
> ***Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas..."***

Con base a lo antes señalado, el instituto ha implementado un procedimiento para el cobro de derechos por copias simples o certificadas, en términos de los acuerdos ODG/SE-77/16/06/2017[1] y ODG/SE-23/12/02/2019[2] emitidos por el Pleno de este instituto.

Por tanto, la documentación requerida en su conjunto consta de 54 fojas que equivale a $96.66 (Noventa y seis pesos 66/100 M.N.) si requiere copias simples y $ 1,209.60 (Un mil doscientos nueve pesos 60/100 M.N.) al tratarse de copias certificadas, en virtud de ello, se adjuntan los formatos respectivos con el desglose del costo, para que realice el pago de derechos correspondiente.

El pago deberá ser realizado en la cuenta bancaria de instituto, al tratarse de un Organismo Constitucionalmente Autónomo, según lo marca el artículo 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido se autoriza proporcionarle la información requerida, previo pago de los derechos y entrega del comprobante respectivo. La información se le entregará en la Dirección de Transparencia del IVAI, en domicilio sito, calle Guadalupe Victoria número 7 esquina Francisco Javier Clavijero, Colonia Centro de la Ciudad de Xalapa, Veracruz C.P. 91000 presentando los folios de su solicitud de acceso a la información.

FORMATO DE PAGO DE DERECHOS

COPIAS SIMPLES

[redacted]	00229721, 00229921, 00230321, 00230121, 00230521, 00230021, 00230221, 00230421, 00229821.
	24/02/2021

[redacted]

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) FIJADA POR EL INEGI [1]	0.02 DEL VALOR DE LA U.M.A. POR COPIAS SIMPLES[2]	(Número de fojas)	(Importe total)
	$ 1.79		
TOTALES	$1.79	54	$96.66

Banco	Cuenta	CLABE
BBVA Bancomer	0116210414	012840001162104143

Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante correspondiente en las instalaciones del IVAI, en donde se le hará entrega de la información.

Para cualquier duda o comentario por favor comunicarse a los números señalados al calce de este formato.

[1] Conforme al Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2016 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La UMA para 2021 es de $89.62 https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] Conforme al artículo 62 fracción I del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Calle Guadalupe Victoria número 7, esquina con Francisco Javier Clavijero, zona centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107
www.verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com

FORMATO DE PAGO DE DERECHOS

COPIAS CERTIFICADAS

[redacted]	00229721, 00229921, 00230321, 00230121, 00230521, 00230021, 00230221, 00230421, 00229821.
	24/02/2021

[redacted]

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) FIJADA POR EL INEGI [1]	0.25 DEL VALOR DE LA UMA POR COPIAS CERTIFICADAS[2] $ 22.40	(Número de fojas)	(Importe total)
TOTALES	$22.40	54	$ 1,209.60

Banco	Cuenta	CLABE
BBVA Bancomer	0116210414	012840001162104143

Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante correspondiente en las instalaciones del IVAI, en donde se le hará entrega de la información.

Para cualquier duda o comentario por favor comunicarse a los números señalados al calce de este formato.

[1] Conforme al Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2016 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La UMA para 2021 es de $89.62 https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] Conforme al artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Calle Guadalupe Victoria número 7, esquina con Francisco Javier Clavijero, zona centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107
www.verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

IVAI-REV/311/2021/II (folio 00243721)

...

Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta, toda vez que no se me entrega el acta solicitada con firmas como se manifestó en la solicitud, justificándose que no soy claro con mi petición lo cual vulnera mi derecho de acceso a la información, así mismo se justifica manifestando un criterio el cual no es aplicable, ya que no solicite ningún documento emitido por la unidad de transparencia, sino un acta de órgano de gobierno con firmas puesto que es lo que le da validez a dicha acta y hasta donde tengo conocimiento ese documento no lo emite la unidad de transparencia, sino la Secretaría ejecutiva, por lo que el criterio citado no aplica. Requiero que el pleno del IVAI dicte la resolución a mi favor y se sancione al área que se negó a entregarme lo solicitado. ¿Qué oculta el IVAI que no se puede tener acceso a acta firmada?

...

IVAI-REV/314/2021/II (folio 00229921)

...

Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta, toda vez que no se me entregan las convocatorias y el orden día solicitado, manifestando que soy impreciso en las fechas en las que requiero la información, sin embargo, de una supuesta revisión las fechas coinciden con actas de sesión celebradas, lo cual parece una contradicción del Secretario Ejecutivo. Así mismo con dolo y mala fe el servidor público me pone a disposición la información manifestando que es un total de 54 fojas de las convocatorias y las actas requeridas, cuando la convocatoria y el orden del día no puede pasar de mas de 5 fojas las cuales se pudieron escanear para así atender mi solicitud de manera correcta y no vulnerando mi derecho de acceso a la información, además de que en dicha solicitud en ningún momento requerí alguna acta. ¿Qué oculta el IVAI que no se puede tener acceso a convocatoria y orden del día?

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio IVAI-OF/DT/228/22/03/2021 suscrito por la Directora de Transparencia al cual acompañó el oficio IVAI/SE/172/2021 del Secretario Ejecutivo con sus anexos, a través del cual comunicó medularmente lo siguiente:

...

Es pertinente señalar que, el artículo 143 de la Ley de Transparencia local establece: *"La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."*

Una vez acotado lo anterior, señalar que esta secretaría dio respuesta a las solicitudes de diversos folios turnadas en su conjunto por la Dirección de Transparencia, en ese sentido se proporcionaron los enlaces electrónicos de los documentos solicitados para consulta.

Asimismo, la documentación en su conjunto excedió de veinte fojas por ello, se le explicó al solicitante que este Órgano Garante ha implementado un procedimiento para el cobro de derechos por copias simples o certificadas, en términos de los acuerdos ODG/SE-77/16/06/2017[1] y ODG/SE-23/12/02/2019[2], en virtud de ello se le proporcionaron los formatos respectivos de cobro de copias simples y certificadas.

No obstante lo anterior, la información fue puesta a disposición del solicitante señalándole la dirección donde se ubica este Instituto, y que fuera el propio promovente quien determinará que modalidad de entrega de información consideraría pertinente.

Ahora bien, en ningún momento se dijo que no fue claro en su solicitud, por el contrario fue evidente que solicitó actas de Órgano de Gobierno, sin embargo fue impreciso ya que de la información requerida, señaló "... *la sesión de fecha 04 de junio de 2020*...", sin especificar qué documento requería, ya que coincidentemente en la fecha aludida se efectuaron dos sesiones, sin embargo eso no limitó a que se le otorgara la información que coinciden con actas de sesión celebradas en el periodo que se realizó la búsqueda.

Por cuanto hace al criterio que señala como inaplicable, simplemente fue para hacer de su conocimiento que la información otorgada si bien es generada por la Secretaría Ejecutiva, corresponde a obligaciones de trasparencia de este Instituto como sujeto obligado, y por ello dichos documentos tiene validez.

En virtud de lo vertido, y a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, por el contrario maximizándolo, se le proporciona copia digital de las actas de Órgano de Gobierno ACT/ODG-SE/11/04/06/2020 y ACT/ODG-SE/12/04/06/2020 celebradas en la fecha que requiere información.

Por último, respecto a su *manifestación "¿Qué oculta el IVAI que no se puede tener acceso al acta firmada?*, pese a que a criterio de esta secretaría, son apreciaciones de carácter subjetivo, se le reitera que este Instituto tiene como objeto garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y que ello es un compromiso con la entidad veracruzana, por lo que todas sus actuaciones tienen un carácter público.

Visto lo anterior, y toda vez que ha quedado claro que se satisfacen los supuestos del referido artículo 143 de la Ley de Transparencia local, se ratifica la respuesta primigenia en el presente procedimiento, y se robustece con lo vertido en el presente documento, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información.

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ÓRGANO DE GOBIERNO 2020
ACTA: ACT/ODG/SE-11/04/06/2020

ÓRGANO DE GOBIERNO

0 r 51

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **12:00 horas** del **día cuatro de junio de dos mil veinte**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), sito en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con la avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno del Instituto: Comisionada Presidenta en funciones Naldy Patricia Rodríguez Lagunes; Comisionada María Magda Zayas Muñoz; Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga; los dos últimos designados por el Honorable Congreso del Estado, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 214, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, con los que se conforma la nueva integración del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo asisten a la sesión: el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva Daniel Adalberto Pereyra Sánchez; la Secretaria de Acuerdos, María Yanet Paredes Cabrera, y el Titular del Órgano Interno de Control, Alfonso Velásquez Trejo; quienes se reunieron para la celebración de la Décima Primera sesión extraordinaria de Órgano de Gobierno en términos de los artículos 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 párrafos primero y segundo, fracción, y IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 86, 89, 90 fracciones I, y XI, 91, 92 fracciones I, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 93, 100, 101 103 fracción VI y 115 fracción XXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 7, 8 y 12 del Reglamento Interior.

Se somete a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Instalación de la sesión;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Discusión y en su caso aprobación de la elección de Comisionada (o) Presidenta (e) del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de los artículos 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 86 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Punto propuesto por los comisionados Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, María Magda Zayas Muñoz y José Alfredo Corona Lizárraga).

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE ÓRGANO DE GOBIERNO 2020
ACTA: ACT/ODG/SE-11/04/06/2020**

0055

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de Acuerdos

Alfonso Velásquez Trejo
Titular del Órgano Interno de Control

Daniel Adalberto Pereyra Sánchez
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

5

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE ÓRGANO DE GOBIERNO 2020
ACTA: ACT/ODG/SE-12/04/06/2020**

ÓRGANO DE GOBIERNO

0056

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **13:00** horas del día **cuatro de junio de dos mil veinte**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), sito en calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno del Instituto: Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes; Comisionada María Magda Zayas Muñoz; Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga; asisten a la sesión el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva Daniel Adalberto Pereyra Sánchez; la Secretaria de Acuerdos, María Yanet Paredes Cabrera, y el Titular del Órgano Interno de Control Alfonso Velásquez Trejo; quienes se reúnen en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria en términos de los artículos 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 párrafos primero y segundo, fracción, y IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 90, 91, 92 fracciones I, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 93, 100, 101, 103 fracción VI y 115 fracción XXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 7, 8 y 12 del Reglamento Interior, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Instalación de la sesión;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Discusión y en su caso aprobación de los acuerdos emitidos en las actas: ACT-ODG-SE-08-30-03-2020, ACT-ODG-SE-09-20-04-2020, ACT-ODG-SE-10-05-05-2020, así como la CIRCULAR Número 02/2020 y CIRCULAR Número 03/2020 (Punto propuesto por la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes).
5. Discusión y en su caso aprobación de la designación de Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (Punto propuesto por los Comisionados Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, María Magda Zayas Muñoz y José Alfredo Corona Lizárraga).
6. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de la suspensión de la actividades del Instituto hasta el quince de junio de dos mil veinte. (Punto propuesto por los Comisionados Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, María Magda Zayas Muñoz y José Alfredo Corona Lizárraga).
7. Se pone de conocimiento del Pleno, el memorándum IVAI/MEMO/AVT/180-BIS/30/04/2020, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, donde comunica la relación de Servidores Públicos que integran el Órgano Interno de Control. (Punto propuesto por la comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.)
8. Discusión y en su caso aprobación respecto de la contratación de un despacho externo para que realice una auditoría fiscal, administrativa y financiera de las

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE ÓRGANO DE GOBIERNO 2020
ACTA: ACT/ODG/SE-12/04/06/2020**

ÓRGANO DE GOBIERNO

0057

acuerdo a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Garante, para que notifique a los sujetos obligados, así como al titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, para su publicación en la página electrónica y para que una vez recibidos los calendarios realice la configuración en los referidos sistemas.

En virtud de que se han desahogado todos los asuntos listados en el orden del día y no existe otro punto a tratar, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique la presente acta en la página del Instituto y se da por terminada la presente sesión, siendo las **13:45** horas del día de su inicio.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de Acuerdos

Alfonso Velásquez Trejo
Titular del Órgano Interno de Control

Daniel Adalberto Pereyra Sánchez
Secretario Ejecutivo

11

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia de este fallo corresponde por una parte a información pública y por otra a obligación de transparencia, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VII, y 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, y como ya se señaló en líneas anteriores, la información peticionada se encuentra vinculada con la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley de la materia, misma que constriñe a los sujetos obligados a publicitar las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda.

Por su parte, los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece en su Criterio 35 sustantivo de contenido que se publicitar en sus plataformas digitales el hipervínculo al acta de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria que emita el órgano de gobierno o las áreas administrativas.

De las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue emitida por el Secretario Ejecutivo, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 101, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, puesto que, de acuerdo con la normatividad referida en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva es la responsable de dar fe de las sesiones del Pleno, para lo cual firmará las actas, acuerdos y resoluciones del Pleno, verificando el correcto levantamiento e integración de las actas.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Directora de Transparencia** al dar respuesta a través del Secretario Ejecutivo, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado a través del Secretario Ejecutivo informó en el procedimiento de acceso a la información que por cuanto hace a las actas de órgano de gobierno de la sesión de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte con sus respectivas firmas, le indicó al solicitante que las mismas se encuentran alojadas en tres ligas electrónicas; por otro lado comunicó que por cuanto hace a las convocatorias y el orden del día, de las actas órgano de gobierno de la sesión de fecha veinte de abril del año dos mil veinte con firmas y sellos de que fue recibida, las mismas fueron a puestas a disposición del solicitante cincuenta y cuatro fojas, indicándole la disponibilidad de la información y de igual manera señalándole costos por gastos de reproducción.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, exponiendo que en la respuesta del sujeto obligado no se le proporcionan los documentos con las respectivas firmas, así como la puesta a disposición de las cincuenta y cuatro fojas.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través del Secretario Ejecutivo reiteró su respuesta inicial, así también proporcionó las actas ACT/ODG/SE-11/04/06/2020 y ACT/ODG/SE-12/04/06/2020, documentos dentro de los cuales resultaron visibles las rubricas y firmas de cada uno de los integrantes de las mencionadas actas, advirtiéndose de lo anterior que al remitir dichas documentales el sujeto obligado atendió la solicitud de información generada bajo el folio 00230221, ello es así, pues como ya se dijo con antelación, se proporcionaron las actas con sus respectivas firmas.

Por otro lado, con relación a la solicitud de información de folio 00229921 en la que se pretende conocer las convocatorias y el orden del día de las actas órgano de gobierno de la sesión de fecha veinte de abril del año dos mil veinte con sus respectivas firmas y sellos de que fue recibida, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial, esto es, la puesta a disposición de la información en las sus instalaciones.

Al respecto, debe señalarse que lo requerido es información pública, que el sujeto obligado debe generar conforme a sus atribuciones, tal como lo disponen los artículos atinentes y previstos en el artículo 3, fracción IV, 92, fracciones V y VI de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, señala lo siguiente:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
>
> ...
>
> **VII.** Documentos: **Los expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
>
> ...
>
> Artículo 92. El Pleno sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, conforme a las reglas siguientes:
>
> ...

V. **Las convocatorias para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se notificarán en forma escrita, señalando fecha y hora**. **Con la notificación se anexará el orden del día**, así como la documentación de los asuntos a tratar y demás información pertinente;

VI. **El orden del día contendrá, al menos, los puntos siguientes**:

a) Lista de asistencia;

b) Declaración de quórum;

c) Instalación de la sesión;

d) Lectura y aprobación del orden del día;

e) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

f) Exposición, discusión y votación de los asuntos enlistados; y

g) Asuntos generales.

De lo anterior, resulta inconcuso que, al tratarse lo requerido de información pública, misma que el sujeto obligado tiene dentro de sus atribuciones generarla, está obligado a proporcionarla, debiendo proporcionar aquella con que cuente en su poder ya sea porque la produzca o genere o incluso cuando la administre o archive, de acuerdo a las facultades que le otorguen los distintos ordenamientos, poniéndola a disposición del solicitante **en la forma en la que la misma se genere**.

En este sentido, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que "toda la información **generada**, **obtenida**, **adquirida**, **transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona". Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Aunado a lo anterior, la respuesta dada se considera ajustada a derecho, ya que las convocatorias y el orden del día de las actas de Órgano de Gobierno de la sesión de veinte de abril del año dos mil veinte con sus firmas y sellos de que fue recibida, no constituyen obligación de transparencia para el sujeto obligado, por lo que no se encuentra compelido a realizar su entrega vía electrónica. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/2013, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la ley 875 de transparencia se indica que en el caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega, de lo que se advierte que le asiste la razón al sujeto obligado en el sentido de indicar de que el recurrente deberá exhibir ante la Unidad de Transparencia el recibo de pago de los costos de reproducción para que se puedan iniciar los trámites administrativos internos correspondientes, ello en virtud de lo dispuesto en el Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.

Por otro lado, no debe de pasar desapercibido para el ahora recurrente que, si bien el sujeto obligado le pone a disposición cincuenta y cuatro fojas, lo cierto es que este cuenta con la libertad de decidir respecto de que documentos necesita reproducir con posterioridad a la compulsa que realice de la puesta a disposición por parte del sujeto obligado.

Es así que, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó con la simple puesta a disposición, puesto que así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su compresión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*"; motivo por el cual resulta correcta la puesta a disposición de las convocatorias y el orden del día de las actas órgano de gobierno de la sesión de fecha veinte de abril del año dos mil veinte con firmas y sellos de que fue recibida, ello en virtud de que lo anterior corresponde a información pública.

Además, y toda vez que la información peticionada corresponde a información pública, resulta adecuada la puesta a disposición, ello es así, debido a que se pudo advertir que dicha puesta a disposición fue ajustada a derecho al atender lo previsto en los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, de ahí lo infundado del agravio.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, ello es así, puesto que se remitieron las actas de Órgano de Gobierno de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte firmada por todos sus integrantes, así como con la simple puesta a disposición de las convocatorias y el orden del día de las actas Órgano de Gobierno de la sesión de fecha veinte de abril del año en cita.

Finalmente, por lo que hace a la expresión de agravios formulada por el ahora recurrente en los recursos de revisión, a través de los cuales expone que existe contradicción del Secretario Ejecutivo, que existió dolo y mala fe por parte del servidor público, así como cuestionar que oculta el IVAI, en este punto debe precisarse que este órgano garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de la información, tal y como lo asegura el recurrente; sirviendo de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro: ***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados".***

A su vez, las respuestas del sujeto obligado son emitidas dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, actuar que no fue desvirtuado por la parte recurrente aportando elementos que acreditaran lo contrario; situación que encuentra sustento en el criterio **1/13** sostenido por este instituto de rubro concerniente a **"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO"**.

A mayor abundamiento no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**[1], **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[2]**"**.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

[1] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723
[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos